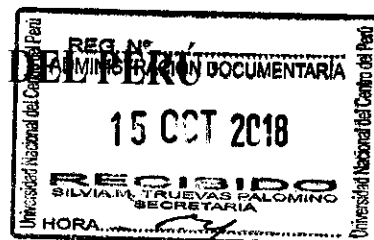




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCION N° 4415-CU-2018



Huancayo, 11 OCT. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 212-2018-DOGBU/UNCP del 24 de setiembre 2018, a través del cual el Director de la Oficina General de Bienestar Universitario, eleva Reglamento del Programa deportivo de alta competencia de la UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 131° de la norma invocada, establece la: Promoción del deporte y prescribe: La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas;

Que, con el objetivo de normar la administración y planificación del Programa deportivo de Alta competencia de la UNCP; la Oficina General de Bienestar Universitario, ha elaborado el Reglamento del Programa deportivo de alta competencia de la UNCP;

Que, con Proveído N° 033-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP del 01 de octubre 2018, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en su sesión de la fecha, ha visto la propuesta del Reglamento del Programa deportivo de alta competencia de la UNCP, y luego de haber revisado y analizado, acuerdan dar la conformidad correspondiente y elevan al rectorado para su ratificación a nivel de Consejo Universitario; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 02 de octubre 2018;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia de la UNCP, que consta de V capítulos y de 25 artículos, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



D^o. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, FINES ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1º** El presente reglamento norma la administración y planificación del Programa Deportivo de Alta Competencia de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Art. 2º** El programa deportivo de alta competencia de la Universidad Nacional del Centro del Perú es el responsable de la previsión, planificación, organización, ejecución control, evaluación, y difusión en su rendimiento integral deportivo.
- Art. 3º** Sus fines son:
- a. Fortalecer y perfeccionar el deporte de alta competencia en 03 disciplinas deportivas como mínimo.
 - b. Promover programas de apoyo y capacitación al deportista universitario que participa en competencias de alto rendimiento.
 - c. Mejorar, conservar y mantener la infraestructura deportiva y adaptarlas a las necesidades de la demanda deportiva del programa.
- Art. 4º** Base Legal es:
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 30220. Ley Universitaria
 - Ley del deporte N° 28836 Ley de promoción y desarrollo del deporte.
 - Ley N° 30476 Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las Universidades.
 - El Reglamento del FEDUP.
 - Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú
 - Convenio suscrito con el Instituto Peruano del Deporte
- Art. 5º** Alcance
Las normas y procedimientos contenidos en el presente documento son de aplicación por la Dirección General de Bienestar Universitario, Facultades, Carreras Profesionales y estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

- Art. 6º** El presente programa depende de la Dirección/Jefatura de Bienestar Universitario.
- Art. 7º** Su estructura es la siguiente:
1. Dirección de Bienestar Universitario
 2. Jefatura de Bienestar Universitario
 3. Jefe y/o coordinador del Área de Recreación y Deportes - PRODAC
 - 3.1 Director técnico con especializado en cada uno de los deportes.
 - 3.2 Tutoría
 - 3.3 Deportista
- Art. 8º** Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario, lo siguiente:
- a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Área de

Recreación y Deportes y el PRODAC

- b. Elevar la propuesta para el Jefe y/o coordinador del Área de Recreación y Deportes.
- c. Coordinar con el Rector para la firma de convenio con el Instituto Peruano del Deporte Región Centro
- d. Gestionar la asignación de las becas otorgadas a los estudiantes de conformidad a la aplicación progresiva de ley N° 30476.
- e. Elevar al Vicerrectorado de Académico, la memoria anual de actividades programadas y logros obtenidos.
- f. Aprobar las becas otorgadas a los estudiantes de conformidad a la aplicación progresiva de Ley N° 30476 y gestionar su asignación.

Art. 9° Son competencias del Jefe de Bienestar Universitario, lo siguiente

- a. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Área de Recreación y Deportes y el PRODAC
- b. Elevar la propuesta para el Jefe y/o coordinador del Área de Recreación y Deportes.
- c. Gestionar la formación permanente de los colaboradores del Área de Recreación y Deportes y el PRODAC

Art. 10° Son funciones de los Jefes y/o coordinador del Área de Recreación y Deportes

- a. Proponer y gestionar actividades, encuentros y participaciones deportivas de alta competencia.
- b. Planificar, dirigir y coordinar los programas de actividades deportivas de alto rendimiento.
- c. Elaborar el presupuesto y planes operativos de su área para su revisión y aprobación por la dirección/jefatura de Bienestar Universitario.
- d. Proponer los deportistas candidatos a las becas propias de este programa, de conformidad a la aplicación progresiva de ley N° 30476
- e. Gestionar, supervisar y velar por el mantenimiento e implementación de la infraestructura y del material e indumentaria deportiva.
- f. Elaborar y presentar a la Dirección de Bienestar Universitario el informe final de las actividades ejecutadas al término de cada semestre académico.
- g. Representar a la Universidad en los Campeonatos Oficiales de Alta Competencia.
- h. Gestionar toda la documentación de la delegación, responsabilizándose de la acreditación de los y las participantes en los distintos campeonatos.

Art. 11° Son funciones del Director técnico Especializado.

- a. Diseñar el plan de preparación física, técnica y táctica
- b. Coordina el plan de preparación psicológica
- c. Planificar, ejecutar y desarrollar las actividades físico, técnicas y tácticas de sus disciplinas.
- d. Solicitar el requerimiento material deportivo de cada una de las disciplinas.
- e. Seleccionar a los deportistas que representan a la Universidad en los campeonatos interuniversitarios, de acuerdo con lo que en cada caso establezcan los reglamentos de competición.
- f. Elevar al Jefe del Área de Recreación y Deportes, los informes mensuales de la participación de los estudiantes en diferentes encuentros de alta competencia.
- g. Coordinar con el/la directora/a del Centro Médico para la designación del Médico y que cuente con un botiquín de primeros auxilios debidamente implementada con la medicina necesaria ya sea en los entrenamientos y partidos oficiales.

- h. Elevar los Informes de las Actividades Deportivas de Alto Rendimiento.

Art. 12° Son funciones del Tutor

- a. La tutoría del Área de Recreación y Deportes, está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y está a cargo de la oficina de Tutoría de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- b. Tiene la tarea de coordinar la nivelación académica de los estudiantes en los cursos que hayan perdido clases por haber tenido que cumplir con entrenamientos o competencias.
- c. Es responsable de preparar a los estudiantes para rendir sus exámenes y presentar sus trabajos en las fechas en que se les indique.
- d. Organizar talleres motivacionales potenciando sus habilidades.
- e. Elevar periódicamente informes acerca del avance o dificultades del estudiante a su efe inmediato.

**CAPITULO III
DE LAS NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN**

Art. 13° Tienen obligación a participar en el programa, todos los estudiantes, que Ingresen a la UNCP por la modalidad de deportistas destacado de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, capítulo IX Proceso de admisión de estudiantes, artículo N° 98 (98.4 y 98.5) y otros que sean seleccionados por intermedio de una convocatoria y respectiva evaluación.

Art. 14° El proceso de convocatoria será difundido a través de medios con que cuenta la universidad,

Art. 15° Serán admitidos los estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Que estén matriculados en el semestre académico en curso en nuestra universidad.
- b. Que cumplan los requisitos exigidos en el Proceso de Admisión como Deportista Destacado de Alto Rendimiento.

**CAPITULO IV
DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

Art. 16° Los estudiantes miembros del PRODAC de la Universidad Nacional del Centro del Perú, tienen derecho a:

- a. Ser asistido por un tutor durante su permanencia en el programa.
- b. Contar con un Director técnico Especializado
- c. Una de las becas ofrecidas por la universidad, de acuerdo a evaluación realizada por el director técnico y que contará con la aprobación del jefe/coordinador del PRODAC
- d. Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes, cuando éstas coincidan con actividades propias de su participación deportiva como parte del programa.
- e. Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo, sin perder su condición de alumno regular.

Art. 17° Los estudiantes miembros del PRODAC de la Universidad Nacional del Centro del Perú, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las normas internas que regulan su condición de estudiante de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

- b. Participar en los entrenamientos de preparación de la selección universitaria de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- c. Representar a la Universidad en los Campeonatos que sea convocado.
- d. En todos los entrenamientos, concentraciones, encuentros oficiales, actos protocolarios será obligatorio utilizar la ropa deportiva identificativa de la Universidad y no se permitirá a ningún o ninguna deportista con otra indumentaria deportiva.
- e. Deberán respetar las normas del medio de transporte utilizado, hoteles y recintos deportivos, controlando los niveles de ruido y respetando los enseres de los diferentes espacios.
- f. Tienen la obligación de ser puntuales en todas las convocatorias, comidas, reuniones, salidas del medio de transporte designado y ajustarse a todos los horarios establecidos por los entrenadores/as o delegados durante la competición.
- g. Durante el desarrollo de las competiciones, él y la deportista guardará el debido respeto hacia el cuerpo técnico y el resto de componentes de la delegación, así como a los adversarios(as), árbitros(as), público y empleados(as) del recinto deportivo.
- h. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos en el programa.
- i. El concepto de "Juego Limpio" debe primar entre los y las miembros de la delegación, evitando las amonestaciones y las agresiones físicas o verbales a los árbitros(as) y adversarios(as).
- j. Respetar las decisiones del cuerpo técnico.
- k. Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- l. Asistir a las clases programadas, salvo que estas coincidan con actividades propias de su participación deportiva como parte del programa.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 18° Las faltas disciplinarias de los deportistas se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Art. 19° Constituyen faltas leves todas aquellas faltas que infrinjan los deberes de los deportistas, y que no se encuentren definidas como faltas graves o muy graves.

Art. 20° Constituyen faltas graves:

- a) Atentar contra el buen nombre de la Universidad o utilizarlo indebidamente y sin autorización expresa.
- b) La agresión física y psicológica contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o de otra persona que se encuentre en los ambientes de la institución. La conducta dolosa o negligente que amenace o cause daños a los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los ambientes de la institución.
- c) La conducta dolosa o negligente que cause una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad y la intimidad de las personas que conforman la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los ambientes de la institución.
- d) Cualquier tipo de suplantación.
- e) La reincidencia en la comisión de la misma falta leve

Art. 21° Constituyen faltas muy graves los siguientes:

- a) La apropiación frustrada o consumada de bienes de la Universidad, de las personas que conforman la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los ambientes de la institución.
- b) El acoso en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos: los comentarios Insinuanes e inoportunos, actitudes y gestos insinuanes o impropios, los pedidos de favores sexuales, cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.
- c) La falsificación, la adulteración o la presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- d) El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos deportivos, académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
- e) La conducta intencional que tenga por efecto una lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad y la intimidad de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución.
- f) Efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria, por razones tales como raza, opinión, ideas políticas, sexo, religión o condición social.
- g) El ingreso, la distribución o el consumo de sustancias alcohólicas y/o estupefacientes, así como la presencia de signos de embriaguez o de hallarse bajo los efectos de droga, dentro de la universidad o cuando el deportista esté representando a la Universidad en cualquier evento externo.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas graves

Art. 22° De las Sanciones: La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrán ser una de las siguientes:

- a. **Amonestación:** Comunicación escrita dirigida al estudiante y/o deportista con copia a su expediente personal.
- b. **Suspensión de Matrícula:** Consiste en la separación del estudiante y/o deportista de los programas regulares de la Universidad. La duración de la sanción dependerá de la razón disciplinaria. Esta sanción no otorga derecho a la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.
- c. **Expulsión:** Consiste en la exclusión definitiva del estudiante y/o deportista de la Selección. El estudiante expulsado no podrá ser admitido posteriormente en ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad. El estudiante sancionado con la expulsión no contará con el derecho a la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.
- d. Las sanciones serán impuestas al término del proceso disciplinario.
- e. En el caso de que el estudiante y/o deportista sea sancionado por haber cometido una falta durante el ciclo en el que cometa la falta y el ciclo siguiente no podrá disfrutar de lo siguiente:
 1. Beneficiarse de las becas y/o facilidades que ofrece la Universidad;
 2. Recibir premios o distinciones;
 3. Realizar prácticas pre profesionales en la Universidad o brindar servicios remunerados a la Universidad;
 4. Ser parte del programa de movilidad e intercambio estudiantil.
 5. Recibir cartas de recomendación por parte de la Universidad.
 6. Ser representante estudiantil, ni pertenecer al cuadro de méritos.

Art. 23° Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita, y quedarán registradas en el expediente personal del deportista. La segunda vez que un deportista cometa una falta leve, esta deberá ser considerada como una falta grave.

Art. 24° Las faltas graves serán sancionadas:

- a. Con una suspensión de matrícula por un semestre académico y quedarán registradas en el expediente del deportista. La segunda vez que un alumno cometa una falta grave deberá ser separada del equipo.

Art. 25° Las faltas muy graves serán sancionadas

- a. Con la suspensión de matrícula de los deportistas durante, por lo menos, un semestre académico.
- b. Con la expulsión del estudiante del equipo. Además, la segunda vez que un estudiante cometa una falta muy grave deberá ser sancionado totalmente con la expulsión.

Revisado y aprobado por mayoría por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 01 de octubre de 2018.

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 4415-CU-2018 EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018.

